

## CUADRO DE RUTAS

A) La Empresa o Empresas aéreas designadas por el Gobierno de los Estados Unidos tendrán derecho a operar servicios aéreos en cada una de las rutas especificadas, en ambas direcciones, y realizar escalas comerciales en España en los puntos especificados en este apartado.

1) Desde los Estados Unidos (1) (2) vía las Azores (3) y Lisboa (Portugal) (4) a Madrid, Barcelona, Málaga y Palma de Mallorca como coterminales (5).

2) Desde los Estados Unidos (1) (2) vía las Azores (3) y Lisboa (Portugal) a Madrid y Barcelona, y más allá, a puntos (6) en el Sur de Francia, Italia, Grecia, Argelia, Túnez, Libia, República Árabe de Egipto, Uganda, Kenia, Tanzania, Turquía, Israel, Líbano, Jordania, Irak, Siria, Arabia Saudita, Países en la Península Arábiga, Irán, Afghanistan, Pakistán, India y más allá (7).

## NOTAS:

(1) Durante cuatro años a partir de la fecha de la firma del acuerdo cualquier vuelo hacia y desde Miami tendrá que hacer escala en San Juan.

(2) Los vuelos que sirven Miami o San Juan no pueden servir puntos en España, excepto Madrid.

(3) Sólo un aeropuerto en las Azores puede ser servido en cualquier vuelo.

(4) Sin derechos de tráfico entre Portugal (incluyendo las Azores) y Málaga y entre Portugal (incluyendo las Azores) y Palma de Mallorca.

(5) No pueden ser servidos más de dos puntos en España en cualquier vuelo.

(6) Sólo puede ser servido un punto en cada país, excepto en Libia, Turquía, Irak, Irán e India.

(7) Sin derechos de tráfico entre España y puntos más allá de la India.

(8) Los servicios puros de carga no pueden servir puntos más allá de España, excepto Roma, sin derechos de tráfico entre España y Roma.

(9) En ninguna de las rutas se conceden derechos para transportar tráfico local, de conexión o de «stop over» entre puntos en España.

B) La Empresa o Empresas aéreas designadas por el Gobierno de España tendrán derecho a operar servicios aéreos en cada una de las rutas especificadas, en ambas direcciones, y realizar escalas comerciales en los Estados Unidos en los puntos especificados en este apartado.

1) Desde España a los puntos coterminales Boston, Nueva York y Washington-Baltimore (1).

2) Desde España a San Juan (Puerto Rico) y Miami (2) y:

a) Más allá de San Juan, a puntos (3) en Haití, Jamaica, países de habla española en el Caribe y Méjico.

b) Más allá de San Juan, a puntos (3) en Haití, Jamaica, países de habla española en el Caribe, Guatemala, Honduras, Nicaragua, El Salvador, Costa Rica y Panamá; y

c) Más allá de San Juan, a puntos (3) en Trinidad y Tobago, Curaçao, Venezuela, Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia y Chile.

## NOTAS:

(1) No pueden ser servidos más de dos puntos en los Estados Unidos en cualquier vuelo. Sólo puede ser servido un aeropuerto en el área Washington-Baltimore. El Gobierno de España notificará al Gobierno de los Estados Unidos el aeropuerto elegido antes del comienzo del servicio.

(2) Durante cuatro años a partir de la fecha de la firma del Acuerdo cualquier vuelo hacia y desde Miami tendrá que hacer escala en San Juan.

(3) Sólo puede ser servido un punto en cada país, excepto en Venezuela, Colombia y Ecuador.

(4) Los servicios puros de carga con destino sólo a Nueva York pueden ser operados vía un punto en Canadá sin derechos de tráfico entre Canadá y Nueva York.

(5) En ninguna de las rutas se conceden derechos para transportar tráfico local, de conexión o de «stop over» entre puntos en los Estados Unidos.

C) Excepto en los casos indicados, pueden omitirse puntos en cualquiera de las rutas especificadas en cualquiera o en todos los vuelos, a opción de la Empresa o Empresas aéreas designadas.

El Ministerio de Asuntos Exteriores comunicó por nota verbal de fecha 4 de mayo de 1973, a la Embajada de los Estados Unidos de América en Madrid, el cumplimiento de los requisitos constitucionales por parte de España para la entrada en vigor del Acuerdo.

La Embajada de los Estados Unidos de América en Madrid comunicó por nota verbal de fecha 2 de agosto de 1973, al Ministerio de Asuntos Exteriores, el cumplimiento de los requisitos constitucionales por parte de su Gobierno.

El presente Acuerdo entró en vigor el día 3 de agosto de 1973.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 4 de octubre de 1973.—El Secretario general técnico, Enrique Thomas de Carranza.

# MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETO 2529/1973, de 17 de agosto, por el que se modifica el Decreto 2682/1971, de 4 de noviembre, sobre reorganización del Ministerio de Obras Públicas.

El Decreto dos mil seiscientos ochenta y dos/mil novecientos setenta y uno, de cuatro de noviembre, reorganizó el Ministerio de Obras Públicas de acuerdo con las exigencias que las circunstancias del momento aconsejaban. Su exposición de motivos señalaba que la importancia y complejidad de las funciones que el Departamento tiene encomendadas en el desarrollo económico y social del país, obligaban a introducir una reforma en la estructuración a la sazón vigente, tendente a una mejor distribución funcional de las actividades y a establecer con prudencia y en línea de sucesivo perfeccionamiento, el cuadro orgánico adecuado para el debido desarrollo de aquéllas, evitando toda evolución rígida o brusca que pudiese enervar el dinamismo inherente a la esencia del Departamento.

Las experiencias acumuladas desde la entrada en vigor de la actual estructura, aconsejan ahora, en cumplimiento de las previsiones entonces formuladas, llevar a cabo una reorganización parcial del Departamento, creando los órganos intermedios necesarios para lograr una mayor agilidad funcional y operativa.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno, de conformidad con lo previsto en el artículo ciento treinta punto dos de la Ley de Procedimiento Administrativo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres,

## DISPONGO:

## Artículo primero

La Subsecretaría, cuyo titular es el Jefe Superior del Departamento después del Ministro, ejercerá la competencia que le atribuye la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, y quedará estructurada en las siguientes unidades administrativas, con nivel orgánico de Subdirección General:

- Subdirección General de Gestión Económica y Régimen Interior.
- Subdirección General de Personal.
- Subdirección General de Coordinación Administrativa.

## Artículo segundo

La Subdirección General de Gestión Económica y Régimen Interior tendrá a su cargo la asistencia al Subsecretario en la gestión de las competencias ministeriales relativas a presupuestos, créditos, contratación y Junta de Compras, habilitación de personal y régimen económico, edificios administrativos, bienes patrimoniales, expropiaciones, servicios mecanizados y tratamiento de la información, en relación operativa con la Subdirección General de Programación Económica, y demás que en ella delegue el Subsecretario.

Para el desempeño de estas funciones, la Subdirección General se estructura en las siguientes unidades con nivel orgánico de Servicio:

- Servicio de Asuntos Económicos.
- Centro de Proceso de Datos.

## Artículo tercero

La Subdirección General de Personal tendrá a su cargo la preparación de las directrices de la política de personal del Departamento; programación de efectivos y plantillas orgánicas; selección, formación y perfeccionamiento del personal; régimen jurídico y de retribuciones; programas de acción social, y gestión y administración de personal.

Para el ejercicio de sus competencias, la Subdirección General se estructura en las siguientes unidades, con nivel orgánico de Servicio:

- Servicio de Programación y Acción Social.
- Servicio de Administración de Personal.

## Artículo cuarto

A la Subdirección General de Coordinación Administrativa le competen las relaciones con otros Ministerios y Organismos

en asuntos de carácter general los recursos que se interpongan ante cualquier autoridad del Departamento, el cumplimiento de sentencias y la coordinación administrativa de los Servicios periféricos del Ministerio.

Se integra en esta Subdirección General el actual Servicio Central de Recursos.

#### Artículo quinto

A la Inspección General adscrita a la Subsecretaría con nivel orgánico de Servicio, le compete ejercer la función inspectora en relación con la organización y funcionamiento de los Servicios y Organismos dependientes del Ministerio, así como sobre los planes y programas de actuación del Departamento, incluidos los especiales que por sus características afecten a varios Centros o Servicios del Ministerio.

#### Artículo sexto

Con la misión de asistir directamente al Subsecretario en cuantos asuntos le encomienda, existirá un Gabinete Técnico, dependiente del mismo, con nivel orgánico de Servicio.

#### Artículo séptimo

La Secretaría General Técnica estará integrada por las siguientes unidades con el nivel orgánico de Subdirección General:

- Uno. Vicesecretaría General Técnica.
- Dos. Subdirección General de Programación Económica.
- Tres. Subdirección General de Legislación e Informes.

#### Artículo octavo

A la Vicesecretaría General Técnica corresponden las funciones relativas al régimen interior y económico, información, iniciativas, derecho de petición, archivo, biblioteca, documentación, relaciones internacionales y demás que le encomienda el Secretario general Técnico.

#### Artículo noveno

La Subdirección General de Programación Económica tendrá a su cargo la realización de estudios económicos, elaboración de las estadísticas del Departamento, estudios y proyectos de financiación e informes sobre inversiones y realizaciones del Ministerio, evaluación económica de proyectos y estudios sobre aplicación de la informática a las obras públicas, en relación operativa con la Subdirección General de Gestión Económica y Régimen Interior.

#### Artículo décimo

A la Subdirección General de Legislación e Informes corresponde la emisión de los informes relativos a los asuntos que se elevan al Consejo de Ministros o Comisiones Delegadas del Gobierno; elaboración de las disposiciones generales del Departamento; preparación de las propuestas relativas a asuntos y expedientes de los Servicios y Entidades del Departamento que hayan de ser sometidas al Gobierno; revisión de las resoluciones de toda índole antes de autorizarse la inserción en el «Boletín Oficial del Estado»; la preparación, compilación y refundición de textos legales y recopilaciones doctrinales y jurisprudenciales.

#### Artículo decimoprimer

Los actuales Servicios de Planificación y Evaluación y de Estudios y Disposiciones Generales se integrarán, respectivamente, en las Subdirecciones Generales de Programación Económica y de Legislación e Informes.

#### Artículo decimosegundo

Los Directores de Programa y Asesores Técnicos, en el número que establezca la plantilla orgánica, desempeñarán los cometidos que les asigne el Secretario general Técnico, quien dispondrá su adscripción a unidades determinadas, de acuerdo con las necesidades de los Servicios.

#### Artículo decimotercero

Se crean en la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales las siguientes unidades:

- Subdirección General de Concesiones, con la competencia que el Decreto dos mil seiscientos ochenta y dos/mil

novecientos setenta y uno, de cuatro de noviembre, atribuye al Servicio del mismo nombre, que se suprime.

- Servicio de Planes y Programas, que dependerá de la Subdirección General de Planificación.
- Servicio de Proyectos, dependiente de la Subdirección General de Proyectos y Obras.
- Servicio de Obras, que dependerá de la Subdirección General de Proyectos y Obras.

#### Artículo decimocuarto

Uno. En la Dirección General de Obras Hidráulicas existirá, con nivel de Subdirección General, el Servicio Geológico de Obras Públicas.

Dos. Se constituyen, además, en dicha Dirección, las siguientes unidades:

- Servicio de Planificación, en la Subdirección General de Estudios y Planificación.
- Servicio de Presas, en la Subdirección General de Proyectos y Obras.
- Servicio de Vigilancia de Presas, en la Comisaría Central de Aguas y Lucha contra la Contaminación.

#### Artículo decimoquinto

La Dirección General de Puertos y Señales Marítimas estará estructurada en las siguientes unidades:

- Subdirección General de Puertos, integrada por los Servicios de Estudios y Planificación y de Proyectos y Obras.
- Subdirección General de Costas y Señales Marítimas, integrada por los Servicios de Ordenación y Explotación y de Señales Marítimas.

#### Artículo decimosexto

La Dirección General de Transportes Terrestres estará integrada por las siguientes unidades:

- Subdirección General de Planificación y Obras.
- Subdirección General de Explotación.

#### Artículo decimoséptimo

A la Subdirección General de Planificación y Obras le corresponderá el examen de anteproyectos y proyectos, programación de inversiones, admisión previa en concursos y concursos-subasta; coordinación y control en materia de obras, informes sobre inversiones de la Dirección General, así como estudios sobre planificación del transporte.

De esta Subdirección General dependerá el Servicio de Proyectos y Obras.

#### Artículo decimoctavo

La Subdirección General de Explotación tendrá a su cargo la ordenación técnica de los servicios de transporte mecánico por carretera, de los ferroviarios que no sean de la competencia de RENFE o FEVE, por cables, tubería u otros medios, tarjetas de transporte, Registro de Empresas y vehículos, costos y tarifas, concesiones y autorizaciones de servicios públicos de transporte por carretera, ferrocarril u otros medios, así como las normas e instrucciones e información sobre el transporte. De esta Subdirección dependerá el Servicio de Concesiones.

#### Artículo decimonoveno

El Ministerio de Hacienda llevará a cabo las modificaciones presupuestarias precisas para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

#### Artículo vigésimo

Quedan derogadas las disposiciones orgánicas reguladoras del Departamento en cuanto se opongan al presente Decreto y se faculta al Ministerio de Obras Públicas para el desarrollo del mismo, con observancia del artículo ciento treinta punto dos de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
GONZALO FERNÁNDEZ DE LA MORA Y MON